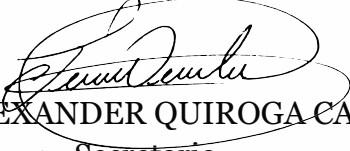


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de julio de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico con contestación de demanda de VISE. Rad 2019-740. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por YESID ALDEMAR ROJAS MÉNDEZ contra la EMPRESA VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA-VISE y EXXON MOBIL DE COLOMBIA RAD. 110013105-037-2019-00740-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 29 enero de 2020 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de la demandada **EMPRESA VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA-VISE y EXXON MOBIL DE COLOMBIA** para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional memorial por el Doctor Jhon Mauricio Ayure Valdés por medio del cual remite escritura pública No. 4638 del 03 de octubre de 2016 y contestación de demande de VISE LIMITADA, documentos que acreditan la calidad para comparecer al presente proceso.

Por lo anterior es razonable inferir que la demandada **EMPRESA VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA-VISE** tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que se TENDRÁ POR NOTIFICADA por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP, y se procede a realizar la calificación de la contestación de la demanda.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación presentado por **EMPRESA VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA-VISE** se tiene que cumple los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se TENDRÁ POR CONTESTADA.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación presentado por **EXXON MOBIL DE COLOMBIA** se tiene que no cumple los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que será inadmitida.

DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **EXXON MOBIL DE COLOMBIA** para que corrija las siguientes falencias:

Pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda que se encuentren en su poder (Num. 2 Pár. 1 Art. 31 CPT y de la SS)

La norma indica que en la demanda se deben relacionar en forma individualizada y concreta los medios de prueba que se pretenden hacer valer, pues al efecto, se observa que la prueba denominada *27. Copia del acta de diligencia de descargos y 28. Copia de la cláusula aclaratoria al contrato de trabajo*, no fue aportada con el acervo probatorio. Sírvasse incorporar al expediente o desistir de la misma.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora JUANITA SOFIA GALVIS CALDERÓN identificada con la C.C. 39.788.017 y T.P. 86.071 del C.S de la J., para que actúe como apoderada de la demandada **EXXON MOBIL DE COLOMBIA** en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor JHON MAURICIO AYURE VALDÉS identificada con la C.C. 79.733.482 y T.P. 135.722 del C.S de la J., para que actúe como apoderado de la demandada **EMPRESA VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA-VISE** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

Por los lineamientos del Parágrafo 3 del Artículo 31 CPT y de la SS, concédase a **EXXON MOBIL DE COLOMBIA** el término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo de la contestación de la demanda.

En atención al principio de celeridad procesal, se **REQUIERE** a la profesional en derecho de la EXXON MOBIL COLOMBIA SA con el fin que certifique si le pagaban a VISE LIMITADA el concepto de bonificación, por la prestación del servicio del señor **YESID ALDEMAR ROJAS MÉNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.583.102.

En el mismo sentido, se **REQUIERE** al profesional en derecho de la **EMPRESA VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA-VISE** con el fin que allegue copias simples de las hojas de planillas internas de entradas y salidas del señor **YESID ALDEMAR ROJAS MÉNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.583.102.

Por Secretaría, **CUÉNTASE** los términos de que trata el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, vencidos, ingrédese al Despacho para

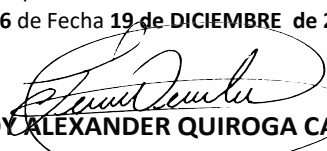
fijar fecha de audiencia, o de lo contrario, determinar si la parte actora presenta reforma de la demanda y proceder a su estudio.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
206 de Fecha **19 de DICIEMBRE** de **2022**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2ada387bae30a28430b4e31f0fa9ad2cbe9995599f22641e3100fe50c26d83**

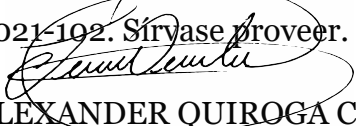
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Documento generado en 16/12/2022 06:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de julio de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico con contestación de demanda de Talentum Temporal SAS. Rad 2021-102. Sirvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LUIS FEYLER GUZMÁN SORIANO contra RED INTEGRADORA SAS y TALENTUM TEMPORAL SAS RAD. 110013105-037-2021-00102-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 25 de marzo de 2021 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de las demandadas **RED INTEGRADORA SAS y TALENTUM TEMPORAL SAS** para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional memorial por el Doctor Guillermo Alberto Baquero Guzmán y el Doctor Jhon Jairo Cabezas Gutiérrez por medio del cual remite poder conferido por el representante legal de la pasiva que acreditan la calidad para comparecer al presente proceso.

Por lo anterior es razonable inferir que las demandadas **RED INTEGRADORA SAS y TALENTUM TEMPORAL SAS** tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que se TENDRÁN POR NOTIFICADAS por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP, y se procede a realizar la calificación de la contestación de la demanda.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.**, se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se TENDRÁ POR CONTESTADA.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación presentado por **RED INTEGRADORA SAS- REDSERVI** se tiene que no cumple los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que será inadmitida.

DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **RED INTEGRADORA SAS- REDSERVI** para que corrija las siguientes falencias:

Pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda que se encuentren en su poder (Num. 2 Pár. 1 Art. 31 CPT y de la SS)

La norma indica que en la demanda se deben relacionar en forma individualizada y concreta los medios de prueba que se pretenden hacer valer, pues al efecto, se observa que la prueba denominada *i. HISTORIA LABORAL CONSOLIDADA* y *ii. Comprobantes de pago de nómina que fue aportada como prueba por la misma parte demandante*, no fue aportada con el acervo probatorio. Sírvase incorporar al expediente o desistir de la misma.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor GUILLERMO ALBERTO BAQUERO GUZMÁN identificado con la C.C. 80.200.200 y T.P. 171.085 del C.S de la J., para que actúe como apoderado de la demandada **RED INTEGRADORA SAS- REDSERVI** en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

Por los lineamientos del Parágrafo 3 del Artículo 31 CPT y de la SS, concédase **RED INTEGRADORA SAS- REDSERVI** el término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo de la contestación de la demanda.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor JHON JAIRO CABEZAS GUTIÉRREZ identificado con la C.C. 80.767.790 y T.P. 161.111 del C.S de la J., para que actúe como apoderado de la demandada **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

Luego del estudio y análisis del escrito de subsanación de reforma de demanda, se observa que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la reforma de la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUIS FEYLER GUZMÁN SORIANO** contra **RED INTEGRADORA SAS y TALENTUM TEMPORAL SAS.**

Se corre traslado de la reforma de la demanda para su contestación a la parte demandada y se **CONCEDE** un **TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES** conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 28 CPL y la SS. Vencido el anterior término ingresará de manera inmediata al Despacho para poder darle el trámite que en derecho corresponda.

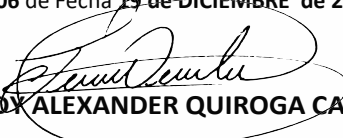
Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional¹

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
206 de Fecha **19 de DICIEMBRE** de **2022**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e73b25c4b324b57aa9d94c549d114aa5bd6c50eff25d38da8db54fec1f746b5**

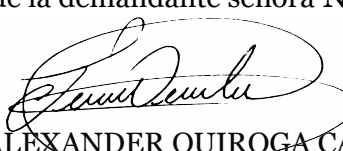
Documento generado en 16/12/2022 06:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), de conformidad a la providencia del 06 de septiembre de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2019 00385 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$1.000.000 (fls. 291 a 292).
2. Agencias en derecho segunda instancia por la suma de \$2.000.000 (fl. 316 a 326).
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de **TRES MILONES DE PESOS m/cte (\$3.000.000)**, la cual está a cargo de las demandadas así, a cargo de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.** la suma de **DOS MILLONES DE PESOS m/cte (\$2.000.000)** y a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** la suma de **UN MILLON DE PESOS m/cte (\$1.000.000)**; valores a favor de la demandante señora Nancy Peñalosa Galvis. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2019 00385 00

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de NANCY PEÑALOSA GALVIS contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

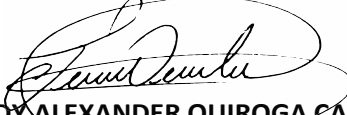
SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
206 de Fecha **19 de DICIEMBRE de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

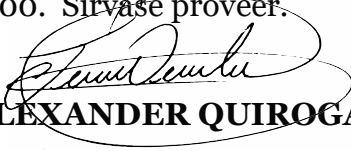
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae388909e033e0b4a74f06db77cf128857320415ec486298cec4562352b385fc**

Documento generado en 16/12/2022 06:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de julio de 2022, al Despacho del señor Juez con trámite de notificación y solicitud de impulso procesal. Rad. 110013105037-2021-00505-00. ~~Sírvase proveer.~~


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JULY FRANCENY
CABREJO LOPEZ contra IPS INNOVAR PROCESOS EN SALUD S.A.S.
Rad. 110013105-037-2021-00505-00.**

Visto el informe secretarial, observa el despacho que en auto del 22 de febrero de 2022 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la empresa demandada en los términos dispuestos por el art. 291 y 292 del CGP en concordancia con el art. 29 del CPT y de la SS.

El apoderado de la parte actora allegó memorial acreditando el envío de notificación a la demandada en la dirección física reportada (fls.40-41), sin embargo, no remitió el cotejo de citatorio de que trata el art. 291; ni aportó constancia de envío de aviso en los términos de que trata el art. 292 del CGP en concordancia con el art. 29 del CPT y de la ss, razón por la que no es posible tener por notificada a la demandada y continuar con las subsiguientes etapas procesales.

Conforme a lo anterior, se le requiere nuevamente al apoderado de la demandante para que aporte el cotejo de citatorio en los términos del art. 291 del CGP y efectúe el trámite de aviso de que trata el art. 292 del CGP en concordancia con el art. 29 del CPT y de la SS, diligencias que puede efectuar en las direcciones electrónica o física reportadas, siempre que se dé cumplimiento a los parámetros legales dispuestos.

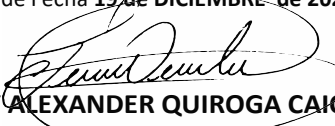
La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
206 de Fecha 19 de DICIEMBRE de 2022.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

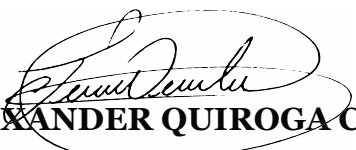
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596b6e7c901e5eb13b109bbbd1c5f94a0efd2d4f1644069f088d33e007d8053d**

Documento generado en 16/12/2022 06:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de julio de 2022, al Despacho del señor Juez con contestación a la demanda presentada por la demandada MARIA CRISTINA VARGAS REBOLLEDO. Rad. 1100131050-37-2020-00413. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por JORGE ELIECER CÁRDENAS MILLÁN contra MARÍA CRISTINA VARGAS y ANA MERCEDES VARGAS. RAD No. 110013105-037-2020-00413-00.

Visto el informe secretarial que antecede que mediante auto proferido el 07 de junio de 2022 se requirió a la demandante para que aportara el trámite de aviso a las demandadas, antes de que se diera cumplimiento a lo requerido el abogado **FRANCISCO FLÓREZ GACHARNÁ** presentó escrito de contestación a la demanda en nombre de la señora **MARIA CRISTINA VARGAS REBOLLEDO**.

Sin embargo, es dable precisar que revisados las documentales allegadas con el archivo de contestación no fue aportado el poder conforme lo dispuesto en el artículo 74 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPL y de la SS, el cual indica que el poder especial para todos los efectos judiciales debe ser presentado personalmente por el poderdante; circunstancia que no advierto acreditada como tampoco el envío del mensaje de datos del poder por la poderdante, en los términos del art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, deberá aportarse el poder conforme a los parámetros establecidos en el artículo 74 del C.G.P., con nota de presentación personal; o acreditar el envío del mensaje de datos del poder por la poderdante, conforme lo permite el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022; requerimiento obligatorio, pues, sólo así puede acreditarse la

identidad digital del poderdante para asignarle plenos efectos a la contestación allegada al plenario.

En consecuencia, se **REQUIERE** al doctor **FRANCISCO FLÓREZ GACHARNÁ** para que en el término de **cinco (5) días** en concordancia con el artículo 117 del CGP, remita el poder de conformidad con las advertencias descritas en precedencia.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional¹.

Por otra, parte se **REQUIERE** al abogado de la parte actora para que elabore, tramite y acredite el envío del aviso de que trata el art 292 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del art 145 del CPT y de la SS.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR



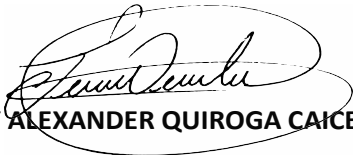
¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
206 de Fecha **19 de DICIEMBRE** de **2022**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

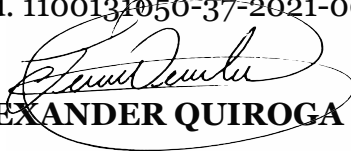
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ab0e098371a0d7473f4f7160bfa4d4c501489a27af5f35f69d84731de5e6c6**

Documento generado en 16/12/2022 06:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de julio de 2022, al Despacho del señor Juez con contestación a la demanda presentada por la demandada GINNA MARCELA RONCANCIO. Rad. 110013105-037-2021-00243. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por KEISA MARÍA VALBUENA DE RECCA contra GINNA MARCELA RONCANCIO RAD.110013105-037-2021-00243-00.

Visto el informe secretarial que antecede que mediante auto proferido el 01 de septiembre de 2021 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la demandada **GINNA MARCELA RONCANCIO**, en los términos de que trata el art. 291 y 292 del CGP.

La parte demandante aportó a folios 91-155 copia del mensaje de datos remitido a la demandada en los términos de que trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020, diligencias de notificación que no cumplen lo dispuesto desde el auto admisorio.

No obstante, la demandada **GINNA MARCELA RONCANCIO** presentó escrito de contestación a la demanda mediante abogado. (fls.156-215).

Sin embargo, es dable precisar que revisados las documentales allegadas con el archivo de contestación no fue aportado el poder conforme lo dispuesto en el artículo 74 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPL y de la SS, el cual indica que el poder especial para todos los efectos judiciales debe ser presentado personalmente por el poderdante; circunstancia que no advierto acreditada como tampoco el envío del mensaje de datos del poder por la poderdante, en los términos del art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, deberá aportarse el poder conforme a los parámetros establecidos en el artículo 74 del C.G.P., con nota de presentación personal; o acreditar el envío del mensaje de datos del poder por la poderdante, conforme lo permite el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022; requerimiento obligatorio, pues, sólo así puede acreditarse la identidad digital del poderdante para asignarle plenos efectos a la contestación allegada al plenario.

En consecuencia, se **REQUIERE** al doctor **SANTIAGO VELASCO ORDOÑEZ** para que en el término de **cinco (5) días** en concordancia con el artículo 117 del CGP, remita el poder de conformidad con las advertencias descritas en precedencia.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional¹.

Por otra, parte se **REQUIERE** al abogado de la parte actora para que elabore, tramite y acredite el envío del aviso de que trata el art 292 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del art 145 del CPT y de la SS.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

LMR

CÓDIGO QR



¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
206 de Fecha **19 de DICIEMBRE de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

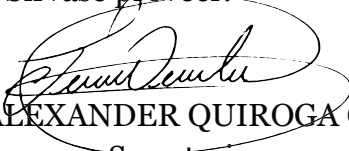
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0a7628fd8d60a08aadf968d394aa19250e6ace2d51ccadf62de1d3ffe78af6**

Documento generado en 16/12/2022 06:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022 00399. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por EDGAR ALBERTO TORRES CORTÉS contra HALLIBURTON LATIN AMERICAN SRL SUCURSAL COLOMBIA. RAD. 110013105-037-2022-00399-00

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **EDGAR ALBERTO TORRES CORTÉS contra HALLIBURTON LATIN AMERICAN SRL SUCURSAL COLOMBIA.**

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas **HALLIBURTON LATIN AMERICAN SRL SUCURSAL COLOMBIA**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

De otro lado, se reconoce Personería Adjetiva al Dr. **WILLIAM FERNANDO ALCÁZAR RINCÓN** identificado con C.C. 79.575.865 y T.P. 315.862 del C.S de la

J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

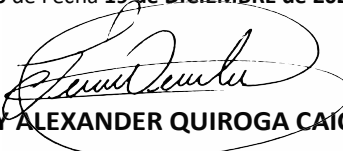
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
206 de Fecha **19 de DICIEMBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

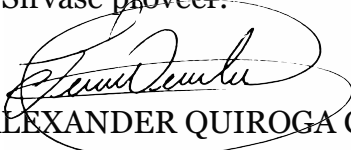
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489be8ea3a0da7b05e9e21bb5af2d9f7915e8eb9bf469f9dd395db81d07edfc9**

Documento generado en 16/12/2022 06:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022 00459. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARÍA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ GRAJALES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- RAD. 110013105-037-2022-00459-00

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **MARÍA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ GRAJALES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el

artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

SE LE ADVIERTE a la entidad demandada que deberá aportar con la contestación copia del expediente administrativo de la Sra. **MARÍA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ GRAJALES**, quien se identifica con la C.C. 25.016.798.

De otro lado, se reconoce Personería Adjetiva a la Dra. **CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA** identificada con C.C. 53.045.596 y T.P. 176.404 del C.S de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Por último, se observa que el acta de reparto correspondió al juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá, sin embargo, se realizó una consulta al sistema de consulta de la Rama Judicial sin que se observe que dicho proceso este radicado ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito, por tal razón, se **ORDENARÁ** a secretaría para que remita oficio a la Oficina Judicial de Reparto con la finalidad de que se remita acta de reparto correspondiente a este Despacho Judicial.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

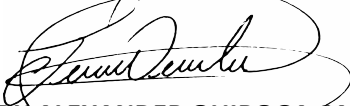
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
206 de Fecha **19** de **DICIEMBRE** de **2022**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

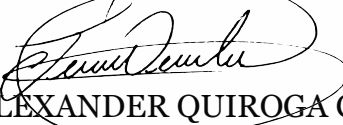
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4361f5dd3d309737c098576347deda2e8bdcdfa8032f3c79e9eec6b001afff65**

Documento generado en 16/12/2022 06:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022 00407. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ÁLVARO HENRY
CORREDOR ROJAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES -COLPENSIONES-. RAD. 110013105-037-2022-00407-00**

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **ÁLVARO HENRY CORREDOR ROJAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.**

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el

artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

De igual manera, según lo indica los hechos de la demanda se hace necesario la vinculación como litis consorte necesario a la **FIDUPREVISORA S.A.** como vocera y administradora del **FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO -FOMAG-**, así como a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** en atención de que lo pretendido es el reconocimiento de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez por los periodos de tiempo cotizados en instituciones privadas.

Por lo tanto, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas **FIDUPREVISORA S.A.** como vocera y administradora del **FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO -FOMAG-**, y a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SOACHA**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

SE LES ADVIERTE a las entidades demandadas que deberá aportar con la contestación copia del expediente administrativo del Sr. **ÁLVARO HENRY CORREDOR ROJAS**, quien se identifica con la C.C. 19.413.662.

De otro lado, se reconoce Personería Adjetiva al Dr. **NELSON ALEJANDRO RAMÍREZ VANEGAS** identificado con C.C. 1.022.324.497 y T.P. 197.006 del C.S de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

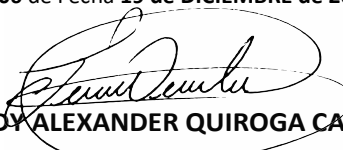
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
206 de Fecha **19** de **DICIEMBRE** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

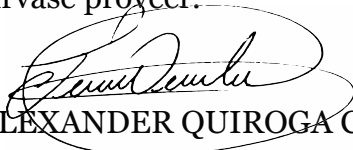
Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf57a5653f5e11dd67872d7518fae017565cf33d5c641ab6f56c43e423f6609b**
Documento generado en 16/12/2022 06:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022-00393. Sírvasse proyeer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por DAYANA PAOLA
RACINE LAGUNA contra RIOPAILA CASTILLA S.A. RAD.110013105-
037-2022-00393-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligencias, se tiene que la apoderada de la parte demandante en atención al fuero de selección, radicó la presente demanda en la ciudad de Bogotá; no obstante, de las documentales aportadas al proceso se constata que la demandante prestaba sus servicios en la ciudad de Zarzal -Valle del cauca, en consecuencia, este Despacho Judicial no es competente para asumir su conocimiento en razón al factor territorial, conforme lo consagrado en el artículo 5 C.P.T y S.S., cuyo tenor literal dispone:

“(…) ARTICULO 5º. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, **o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.** (…)” (subrayado y negrilla fuera de texto).

En ese orden de ideas, se tiene que el presente proceso no puede garantizarse el fuero de selección avocando del conocimiento del presente asunto, en virtud de que el domicilio principal de la demandada según se puede observar del certificado de existencia y representación legal de la demandada, está ubicado en la ciudad de Cali – Valle del Cauca; en consecuencia, le corresponde estudiarlo al Juez Laboral del Circuito de dicho Distrito; razón por la cual se rechazará la presente demanda y se dispondrá la remisión las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de la ciudad de Cali – Valle del cauca.

Así las cosas, se resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón al factor territorial.

SEGUNDO: ENVIAR las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia²; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

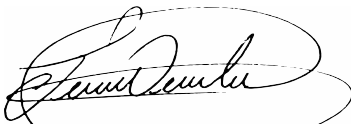
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
206 de Fecha **19 de DICIEMBRE** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

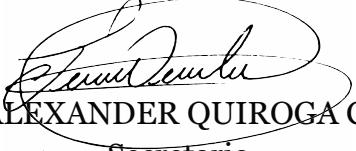
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf3db4ae061dc24874ee1d5c6f30e85d079f80f85ae4a17cdb6fd20c3867c4d**

Documento generado en 16/12/2022 06:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de julio de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó contestación de demanda del Banco de Bogotá. Rad. 2022-180. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por OMAR IGNACIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ contra BANCO DE BOGOTÁ RAD. 110013105-037-2022-00180-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 29 de junio de 2022 se admitió la demanda, ordenándose la notificación del demandado **BANCO DE BOGOTÁ** para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de **BANCO DE BOGOTÁ** con el poder y los documentos que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que la demandada tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADO** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de la contestación de la demanda.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por el **BANCO DE BOGOTÁ** se tiene que no cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que será INADMITIDA.

DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **BANCO DE BOGOTÁ** para que corrija las siguientes falencias:

Pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda que se encuentren en su poder (Num. 2 Pár. 1 Art. 31 CPT y de la SS)

La norma indica que en la contestación de la demanda deben incorporarse los documentos solicitados en el líbello introductorio y que se encuentran en poder de la pasiva, se advierte que las pruebas solicitadas por el demandante no fueron aportadas de manera completa

con el escrito de contestación y tampoco se manifestó su imposibilidad para allegarlas. Sírvasse aportar.

Aunado a lo anterior, se observa que en la contestación de demanda se relacionó como acervo probatorio las documentales que denominadas *1. Otro si firmado por el demandante, 8. Documento “solicitud revisión del documento con decisión de terminación de contrato de fecha 07 de febrero de 2022 y 9. respuesta remitida por la Compañía de fecha 25 de febrero de 2022;* sin embargo, no fueron incorporadas con el escrito presentado. Sírvasse incorporar o desistir.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. 79.985.203y T.P. 115.203 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal del **BANCO DE BOGOTÁ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por los lineamientos del Parágrafo 3 del Artículo 31 CPT y de la SS, concédase al **BANCO DE BOGOTÁ** el término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo de la contestación de la demanda, **adjuntando copia íntegra de la contestación de la demanda subsanada.**

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional¹.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

VR

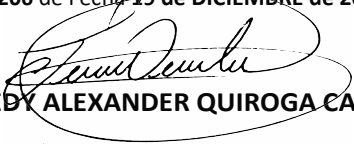
¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
206 de Fecha 19 de DICIEMBRE de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

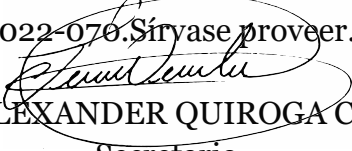
Código de verificación: **54d9f185cb6e74e3586ba2186060ad790a6c05401420e9649b119deb204f59c4**

Documento generado en 16/12/2022 06:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de julio de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico con contestación de demanda del Banco de Bogotá y Megaline SA. Rad 2022-070. Siryase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por WILLIAM ALEXANDER VARGAS MUÑOZ contra MEGALINEA SA y el BANCO DE BOGOTÁ RAD. 110013105-037-2022-00070-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 08 de julio de 2022 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de las demandadas **MEGALINEA SA y el BANCO DE BOGOTÁ** para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de **MEGALINEA SA** y el **BANCO DE BOGOTÁ** con los documentos que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que las demandadas tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADAS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de la contestación de la demanda.

Luego de la lectura del escrito de subsanación de contestación la demanda presentada por el **BANCO DE BOGOTÁ** se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por **MEGALINEA SA** se tiene no que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que será inadmitida.

DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **MEGALINEA SA** para que corrija las siguientes falencias:

Pruebas documentales enlistada en la contestación (Num. 2 Pár. 1 Art. 31 CPT y de la SS)

La norma indica que en la demanda deben relacionarse en forma individualizada y concreta los medios de prueba que se pretenden hacer valer, pues al efecto, se observa que en la demanda se relacionó como acervo probatorio la documental denominada *3. Carta de renuncia*; sin embargo, no fue anexada con el escrito de contestación. Sírvasse incorporar.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ** identificado con C.C. 79.941.171 y T.P. 129.166 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **MEGALINEA SA** en los términos y para los efectos del poder allegado.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LUZ DARI VALBUENA CAÑÓN** identificada con C.C. 52.026.904 y T.P. 163.676 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal del demandado **BANCO DE BOGOTÁ** en los términos y para los efectos del poder allegado.

Por los lineamientos del Parágrafo 3 del Artículo 31 CPT y de la SS, concédase a **MEGALINEA SA** el término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo de la contestación de la demanda, **adjuntando copia íntegra de la contestación de la demanda subsanada.**

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

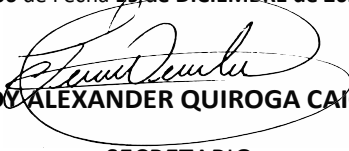
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
206 de Fecha **19 de DICIEMBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

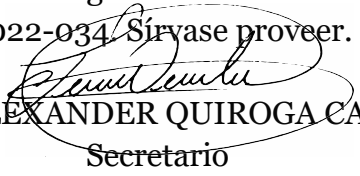
Código de verificación: **d12cdedbbdc25d19477e38e9ad89b855b86b89b2cc0ac03ee55fd5bf4776dbf9**

Documento generado en 16/12/2022 06:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de julio de 2022, informo al Despacho del señor Juez que las demandadas allegaron escritos de contestación de demanda Y llamamiento en garantía. Rad. 2022-034. Sirvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por AMANDA CECILIA TOVAR BERNAL contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS- PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2022-00034-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 06 de junio de 2022 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS- PORVENIR S.A.** para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS- PORVENIR S.A.** con el poder, escritura pública y los documentos que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que la demandada tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADAS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de la contestación de la demanda.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,**

SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS- PORVENIR S.A. se tiene que cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con C.C. 52.897.428 y T.P. 152.354 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.- SKANDIA S.A.** en los términos y para los efectos del certificado de existencia y representación allegado.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **DANIEL FELIPE RAMÍREZ SÁNCHEZ** identificado con C.C. 1.070.018.966 y T.P. 373.906 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos del certificado de existencia y representación allegado.

Luego de la lectura y estudio del llamamiento en garantía, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 31 CPT y de la SS, **SE ADMITE** el llamamiento en garantía contra **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** por lo cual se dispone su admisión.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS** que elabore

el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Se advierte al apoderado de la parte demandante que el proceso ingresará al Despacho para fijar fecha para la celebración de audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS, una vez, se notifique y conteste el llamado en garantía de la **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional¹.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

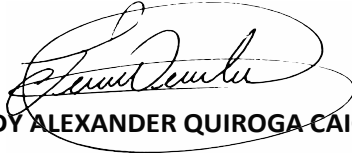
¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
206 de Fecha **19 de DICIEMBRE** de **2022**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

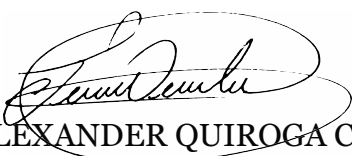
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6795deb7c210ca6af6b50b7b32a5edfdcbe9983cc97c114baf1c0478922811b5**

Documento generado en 16/12/2022 06:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de julio de 2022, informo al Despacho del señor Juez que se allegó escrito de contestación de las demandadas. Rad. 2022-010. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por AIDA MARÍA BEJARANO VARELA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTRAS RAD. 110013105-037-2022-00010-00.

Visto el informe secretarial; se evidencia error involuntario en el auto de fecha 09 de mayo de 2022 por lo cual se **ADICIONA** el precitado proveído, toda vez que no se admitió la demanda en contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR SA**, de conformidad con la facultad consagrada en el artículo 287 CGP, aplicable por la remisión del artículo 145 CPT y de la SS, señalando que para todos los efectos la demanda se admite en contra del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR SA** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** las demás decisiones se mantienen incólumes.

Efectuada la notificación personal la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, procedieron a radicar contestaciones de demanda; escritos que serán calificados una vez se hayan notificado todas las entidades demandadas.

Ahora bien, se observa que la apoderada judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR SA** allegó escritura pública No 1326 del 11 de mayo de 2022 y el certificado de existencia y representación legal donde se acredita su calidad para comparecer al proceso.

Por lo anterior es razonable inferir que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR SA** tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

En ese orden de ideas, se **CORRE TRASLADO** a la parte pasiva **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR SA** el término de diez (10) días para contestar la demanda, señalado en el artículo 74 CPT y de la SS, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación del presente auto. Por Secretaría remítase el link del presente proceso para que la pasiva conteste la presente demanda.

Así las cosas, y como quiera que se adicionó el auto admisorio se tuvo por notificada a la demandada Porvenir SA, se advierte que debe comparecer al presente proceso, tal y como se menciona el memorial radicado el pasado 19 de julio de 2022.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **NEDY JOHANA DALLOS PICO** identificada con C.C. 1.019.135.990 y T.P. 373.640 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR SA** en los términos y para los efectos del poder.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional¹

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

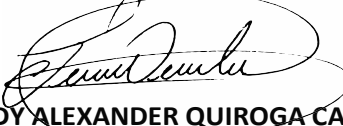
² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
206 de Fecha **19 de DICIEMBRE** de **2022**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **498268fafb60ae7560641f02bf9d4b076b44332beb1eb5ebbf42af504d99ef4b**

Documento generado en 16/12/2022 06:17:41 PM

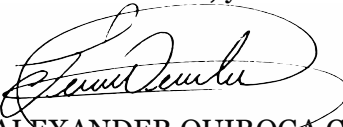
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), de conformidad a la providencia del 6 de septiembre de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2021 00011 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$908.526 (fls. 413 a 415);
2. Agencias en derecho segunda no se causaron. (fls451 a 464);
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEÍS PESOS m/cte (\$908.526)**, la cual está a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A.**, y a favor de la parte demandante. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2021 00011 00
Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL de CLARA STELLA JULIAO VARGAS
en contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

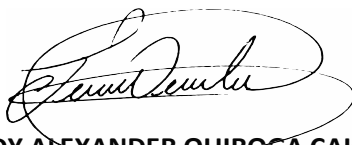
SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
206 de Fecha **19 de DICIEMBRE** de **2022**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

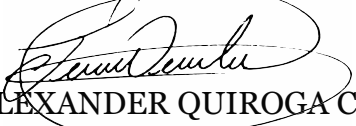
Código de verificación: **c2697aec17bc4d123db1ede3af98da765a3afdba985e496bde7a87d7a54cd78a**

Documento generado en 16/12/2022 06:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de julio de 2022, informo al Despacho del señor Juez que se recibieron memoriales de la parte demandante y contestación de demanda de la Curador as Litem. Rad 2018-706. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO adelantado por GLADYS CECILIA OLAYA DE VILLAMIL contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y ROSA MARÍA VELANDIA RUIZ (Q.E.P.D.) RAD. 110013105-037-2018-00706-00.

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte actora precisó que no desconoce la dirección de notificación de la señora CLAUDIA VILLAMIL VELANDIA en calidad de la heredera determinada de la señora **ROSA MARÍA VELANDIA RUIZ (Q.E.P.D.)**, situación que indicó bajo la gravedad de juramento.

En consecuencia, se **ORDENA** el emplazamiento de la señora **CLAUDIA VILLAMIL VELANDIA** en calidad de la heredera determinada de la señora **ROSA MARÍA VELANDIA RUIZ (Q.E.P.D.)**, el cual se efectuará conforme lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; por lo que, se aplicará lo dispuesto en el artículo 108 del CGP, con la advertencia, que sólo se hará en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de la publicación escrita en un diario de amplia circulación nacional o local.

Por Secretaría efectúese el trámite correspondiente ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con los Acuerdos PSAA14-10118 del 04 de marzo de 20174 y PSAA15-10406 del 18 de noviembre de 2015; surtido lo anterior, el Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información enviada y sólo quince (15) días después de su publicación se entenderá surtido el emplazamiento.

Cumplida la orden por Secretaría de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; vencido el término contemplado en el artículo 108 del C.G.P., en el evento que el emplazado no comparezca, se designará como **CURADOR AD LITEM** para que

represente los intereses de la señora **CLAUDIA VILLAMIL VELANDIA** en calidad de la heredera determinada de la señora **ROSA MARÍA VELANDIA RUIZ (Q.E.P.D.)**, a la Doctora **ANA YULIETH GONZÁLEZ OROZCO** quien habitualmente ejerce esta profesión, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.002.014.069 portadora de la Tarjeta Profesional No. 334.753 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 48 ibidem.

Procédase por **SECRETARÍA** a contar de manera rigurosa el término de quince (15) días establecido en el artículo 108 del C.G.P.; luego de ello, **COMUNÍQUESE** la designación al curador ad litem designado correo electrónico informado¹, para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente del auto que admitió la demanda, cargo de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

Se advierte que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes están inscritos a la lista oficial, conforme lo señalado en el párrafo segundo del artículo 49 CGP aplicable por remisión directa del artículo 145 CPT y de la SS.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la presente diligencia deberá realizarse a través del correo electrónico institucional⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

V.R.

¹ annyulieth.gonzalez@gmail.com

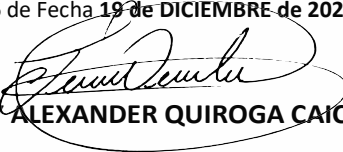
² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
206 de Fecha **19 de DICIEMBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

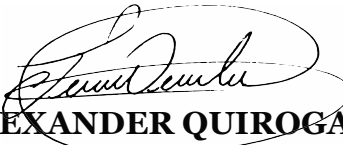
Código de verificación: **54c927f95f5edfb9eb6e629d26f9afcb9a1d6c8c11d9ec4e72230eaf3a738d57**

Documento generado en 16/12/2022 06:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de julio de 2022, al despacho del señor Juez con contestación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, hoy **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** Rad. 1100131050-37-2022-00063. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
PROMOVIDO POR MARIA TERESA CALDERON EN CONTRA DE LA
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A., OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS
S.A., HOY SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., LA
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PROTECCIÓN S.A., Y DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES. RAD. 110013105-0372022-00063-00.**

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que en auto de fecha 04 de mayo de 2022 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de las demandadas, mediante aviso judicial de que trata el parágrafo único del art. 41 del CPT y de la SS para el caso de **COLPENSIONES** y mediante citatorio y aviso de que tratan los arts. 291 y 292 del CGP para el caso de los fondos privados.

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** fue notificada por aviso el pasado 10 de junio de 2022 y a la fecha no ha presentado contestación a la demanda.

La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** fue notificada personalmente el pasado 08 de julio

de 2022 como consta a folio 356 y dentro del término legal presentó escrito de contestación a la demanda, que cumple con los requisitos establecidos por el art. 31 del CPT y de la SS; razón por la que **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por esa administradora de pensiones.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S** para que para que ejerza la representación judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública. No. 1326 del 11 de mayo de 2022.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS**, identificado con C.C. 1.018.469.231 y T.P. 365.094 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder registrado en el certificado de existencia y representación legal incorporado a folios 522-537 del expediente digital.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.410-539).

Por otro lado, se tiene que la sociedad **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**, presentó escrito de contestación a la demanda el 27 de mayo de 2022 (fls. 154-240); por lo anterior, es razonable inferir que, la demandada, tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de la contestación.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificada con C.C. 52.897.248 y T.P. 152.354 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder registrado en el certificado de existencia y representación legal incorporado a folios 276-291 del expediente digital.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS. (fls. 154-240).

Por otro lado, la apoderada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** solicitó llamar en garantía a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A**, del escrito visible a folio 241-343, advierto que es procedente **ADMITIR** dicho llamamiento, en los términos de que trata el art. 64 y 65 del CGP en concordancia con el art. 25 del CPT y de la SS.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A**, para lo cual se ordena a la apoderada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** elaborar el correspondiente citatorio, el cual tramitara al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Por otro lado, se tiene que la parte demandante no ha dado cumplimiento al trámite de notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** como se ordenó desde el auto admisorio.

Por lo anterior, se **REQUIERE** nuevamente a la parte actora para que dé cumplimiento al trámite de notificación con destino al fondo privado demandado en la dirección física o virtual reportada en la demanda, pero cumpliendo lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del CGP en concordancia con el art. 29 del CPT y de la SS.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

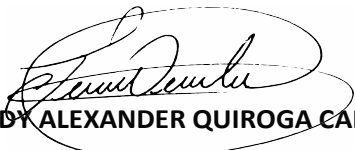
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
206 de Fecha **19 de DICIEMBRE** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967e1858619a7c34d6a72133a73732abb53837a593af6358027bfadb5e4c94eb**

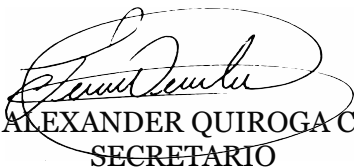
Documento generado en 16/12/2022 06:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022), de conformidad a la providencia del 6 de septiembre de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2016 00329 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$828.116 (fl. 596);
2. Agencias en derecho segunda por la suma de \$300.000 (fls. 618 a 637);
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de **UN MILLÓN CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS m/cte (\$1.128.116)**, la cual está a cargo de la parte demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$828.116)**, y por parte de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**, a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2016 00329 00
Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL de ROBERTO ALONSO NAVAS BENAVIDES contra JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

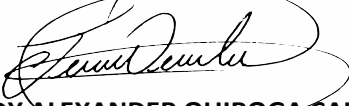
SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
206 de Fecha **19 de DICIEMBRE** de **2022**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea189ae64d347c1f81ae8c251e879ba28fc51674956b79d270819840133cf1c7**

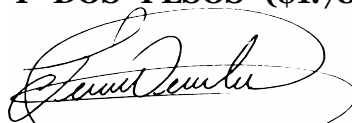
Documento generado en 16/12/2022 06:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), de conformidad a la providencia del 6 de septiembre de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2018 00004 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$1.562.484 (fls. 240 a 269);
2. Agencias en derecho segunda por la suma de \$2.000.000 de conformidad al auto de obedecer y cumplir realizado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial -Sala Laboral en atención a la sentencia de casación. (fls. 202 y 240 a 269);
3. Agencias en derecho en sede de casación no se causaron (fls. 240 a 269);
4. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS m/cte (\$3.562.484)**, la cual está a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.781.242)**, y a cargo de la demanda **PROTECCION S.A.**, la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.781.242)**, a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2018 00004 00
Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL de ASTRID CECILIA GONZÁLEZ GARCÍA en contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

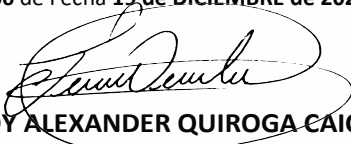
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
206 de Fecha **19 de DICIEMBRE de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

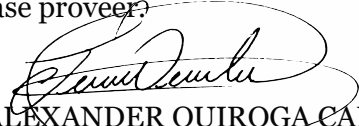
Código de verificación: **08b1795a3a1b1ed127c54b16bdb5d0e91c7f537eed8824abeaf7dedf30cc0a9b**
Documento generado en 16/12/2022 06:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), de conformidad a la providencia del 6 de septiembre de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2020 00024 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$200.000 (fls. 249 a 251);
2. Agencias en derecho segunda no se causaron. (fls. 258 a 267);
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de **DOSCIENTOS MIL PESOS m/cte (\$200.000)**, la cual está a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP-**. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2020 00024 00
Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL de LUÍS GUILLERMO BARACALDO
en contra FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y
PENSIONES -FONCEP-

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

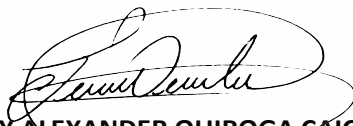
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

AUrb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
206 de Fecha **19 de DICIEMBRE de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1add4a620ab2acf6247b84e7adbd57bf49d949276f76d75fcd6fbb7b9ef073**

Documento generado en 16/12/2022 06:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>